

INFORME SECRETARIAL: Pamira. Se informa que el termino de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal concluyó el pasado 20 de diciembre del año anterior, sin que haya comparecido persona alguna. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelacion legal. Sírvese proveer. Palmira 30 de enero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Palmira Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se surtio el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformado Fransuri Trinidad Salgado Calderón y Johan Libardo Álvarez Salcedo, en debida forma, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P.-.

Ahora respecto de la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte actora, se tiene que la misma resulta procedente como quiera que dentro del proceso de divorcio bajo radicado 765203110002202100066-00, previamente se habían ordenado medidas cautelares de las cuales se tiene informacion se hicieron efectivas sobre las prestaciones sociales del demandado, en razón a ello es menester establecer cual el monto actual de los dineros que fueron embargados y que serán objeto de liquidación dentro del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves once (11) de mayo del año dos mil veintitres (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 am), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviará a las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: Se previene a las partes que remitan a la cuenta del correo, con copia a la contraparte, cinco días antes de la fecha señalada para la realización de la diligencia, el respectivo escrito de inventarios y avalúos de los bienes y deudas, acompañado de los certificados de tradición y el certificado de avalúo catastral, - de ser el caso - debidamente actualizados. Con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P

TERCERO: OFICIAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-CAJA HONOR, para que se sirva enviar con destino a este proceso copia de los documentos presentados por el Señor ALVAREZ SALCEDO, para tramitar la Solución de Vivienda el 13 de Noviembre del año 2021. De igual forma la copia de la Documentación presentada para el trámite de Devolución parcial de Cesantías el día 28 de Marzo del año 2022, adicional a ello OFICIAR al Jefe de Nomina del Ejercito Nacional Teniente coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO o quien haga sus veces, con el objetivo de que informe si lo consignado en el Oficio Radicado No. 2022317000631911 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 le está dando cabal cumplimiento, igualmente que se sirva certificar pormenorizadamente los dineros devengados por el Señor ALVAREZ SALCEDO durante la vigencia del vínculo Civil –Matrimonio que fue celebrado el 01 de Febrero del año 2008 hasta el día 26 de Abril del año 2022, por los conceptos de dineros que componen las Prestaciones Sociales por concepto de Auxilio a las Cesantías; desde el día 01 de Febrero del año 2008 y hasta el 26 de Abril del año 2022, dineros que componen las Prestaciones Sociales por concepto de Intereses a las Cesantías; desde el día 01 de Febrero del año 2008 y hasta el 26 de Abril del año 2022 y Los dineros que componen el Auxilio de Vivienda causados a Favor del Señor ALVAREZ SALCEDO, como miembro del Ejercito

Nacional , desde el día 01 de Febrero del año 2.008 y hasta el 26 de Abril del año 2.022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 31 de enero del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a917e5568ee13681505e34eb99c74b23390f1c2b027578148e3461a382695d2d**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>